

**Resolución número 1064.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:41 horas del 15 de diciembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 22 de noviembre de 2023, el señor Belisario Antonio Solano Solano, en su condición de Presidente propietario del partido Actuemos Ya, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 21 de enero de 2024, de las 10:00 horas a las 13:00 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Llano Grande, en *“Llano Grande Costado (sic) Noroeste (sic) de la Iglesia, SOBRE LA ACERA”*, según consecutivo número 1573.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 del Código Electoral señala que le corresponde a este Tribunal conceder los permisos para reuniones que se proyecten realizar en sitios públicos, estableciendo dicha norma legal las condiciones generales bajo las cuales la actividad del partido interesado ha de llevarse a cabo. Una de esas condiciones está relacionada con la ubicación específica de la actividad de interés del partido.

III. Que el mismo artículo 137, en su inciso e), igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013, dispone la prohibición de realizar este tipo de reuniones *“en puentes, intersecciones de vías públicas, **ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja**, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”* (se supe el destacado). Realizar una actividad política como la solicitada en alguno de los lugares arriba indicados supone un riesgo serio e importante al orden, a la tranquilidad, a la seguridad, la conveniencia, o la salud públicas.

IV. Que el lugar en el cual se proyecta realizar la actividad bajo el consecutivo número 1573, sea el costado norte es propiamente el frente del local de la Cruz Roja y el costado oeste corresponde con el frente de la iglesia católica de Llano Grande. Teniéndose entonces como dos sitios vedados expresamente por la normativa legal, tal y como se acreditó en este expediente y según el considerando anterior, deviene improcedente aprobar la solicitud presentada, imponiéndose más bien denegarla. Lo anterior sin perjuicio de ulteriores valoraciones al respecto, las cuales se omiten por innecesarias.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales supra indicadas, se deniega la solicitud formulada según número de consecutivo 1573 por contravenir expresamente el numeral 137 inciso e) del Código Electoral en lo que a lugares vedados expresamente se refiere, en razón de la necesidad de que no se vean comprometidos el orden, la tranquilidad, la seguridad, la conveniencia, o la salud públicas. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MVFL